

51a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD**WHA51.8 Acción concertada de salud pública contra las minas antipersonal****WHA51.8 Acción concertada de salud pública contra las minas antipersonal**

La 510 Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada con gran inquietud de las consecuencias dramáticas de los traumatismos causados por las minas antipersonal, que afectan en particular a las poblaciones civiles y son singularmente trágicas, por lo que merecen una especial atención;

Recordando la Declaración de Ottawa del 5 de octubre de 1996 y la Declaración de Bruselas del 27 de junio de 1997, y enterada de los progresos realizados por la comunidad internacional hacia una prohibición mundial de las minas antipersonal, así como de las decisiones e iniciativas pertinentes adoptadas en otros foros;

Recordando el artículo 6 de la Convención sobre la Prohibición del Uso, del Almacenamiento, de la Producción y de la Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, adoptada en Oslo el 18 de septiembre de 1997 y abierta para la firma el 3 de diciembre de 1997, que estipula que la ayuda para la asistencia y rehabilitación de las víctimas de las minas y para los programas de sensibilización sobre las minas puede proporcionarse por conducto, entre otros, del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales;

Recordando el párrafo C.2 de la resolución [EB95.R17](#), referente a la acción de emergencia y humanitaria, en el que se pide al Director General "que propugne la protección de la población no combatiente y el establecimiento de programas eficaces de tratamiento y rehabilitación para las víctimas de las minas antipersonal, así como el tratamiento sistemático de los efectos sanitarios retardados de las lesiones mentales y físicas en las situaciones de violencia colectiva";

Reconociendo las graves repercusiones sanitarias de las minas antipersonal que, entre otros efectos, limitan la movilidad de la población, impiden el acceso a las tierras cultivables, causando así malnutrición, dificultan el acceso a los servicios de salud, contribuyen a la propagación de enfermedades transmisibles como la poliomielitis y entorpecen su erradicación y, por último, causan considerables trastornos psicosociales;

Reconociendo que una prohibición total de las minas antipersonal será una contribución importante a la salud pública mundial;

Acogiendo con satisfacción la participación de más de 120 Estados Miembros en la ceremonia de firma del Tratado de Ottawa, del 3 al 5 de diciembre de 1997;

Reconociendo que la OMS debe contribuir a las actividades coordinadas del sistema de las Naciones Unidas contra las minas antipersonal mediante el desarrollo de programas de salud pública para la prevenir y combatir los traumatismos causados por las minas antipersonal,

1. DECLARA que los daños causados por la utilización de minas antipersonal constituyen un problema de salud pública;
2. INSTA a todos los Estados Miembros a firmar y ratificar lo antes posible la Convención sobre la Prohibición del Uso, del Almacenamiento, de la Producción y de la Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción;
3. INSTA a los gobiernos de los Estados afectados a incorporar como una prioridad en los planes nacionales de salud la prevención de los traumatismos causados por las minas antipersonal y la ayuda a las víctimas, incluidos el tratamiento y la rehabilitación;
4. INSTA a los Estados Miembros a prestar la debida atención a los aspectos de salud pública de la Convención y a proporcionar los recursos necesarios para apoyar la aplicación del plan de acción de la OMS contra las minas antipersonal, teniendo presente la necesidad de un enfoque integrado y sostenible;
5. INSTA a los gobiernos que han sembrado minas en los territorios de otros países a proporcionar a éstos los mapas y los datos necesarios para identificar esos campos de minas, así como a ayudar a los países afectados a desminarlos, con el fin de prevenir nuevos traumatismos y defunciones entre la población civil;
6. PIDE al Director General que, con arreglo a los recursos ordinarios y extrapresupuestarios disponibles y en estrecha cooperación con los gobiernos, organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales:
 - 1) fortalezca la capacidad de los Estados afectados para planificar y ejecutar programas destinados a:
 - a) evaluar mejor los efectos para la salud de los traumatismos causados por las minas antipersonal mediante el establecimiento o el refuerzo de sistemas de vigilancia;
 - b) promover programas de sensibilización y prevención mediante la educación sanitaria, en cooperación con las partes interesadas;

c) fortalecer y mejorar, durante una emergencia y después de ésta, el manejo de los traumatismos causados por las minas antipersonal, incluidos el tratamiento y la rehabilitación, con especial atención a la rehabilitación psicosocial y en el contexto de la prestación de servicios de salud integrados;

2) apoye la planificación de políticas y programas estableciendo, con otras partes interesadas y como componente de una base de datos integrada para el sistema de las Naciones Unidas, un centro de información sobre los aspectos de salud pública relacionados con el empleo de minas.

(Décima sesión plenaria, 16 de mayo de 1998 -
Comisión A, segundo informe)
